



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina
 Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 Bogotá, D. C.,

12 AGO. 2020

Proceso No 11001400305520160123800

Establece el artículo 352 del CGP que:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

Conforme a ello, el legislador dispuso en específico cual era el procedimiento a seguir para su formulación y de esa manera dejó establecido en el artículo 353 ibídem, que a su tenor literal indica:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)”.

Colofón de lo normativo, tenemos que nuestro ordenamiento consagra el recurso de queja como un recurso para corregir los errores en que pudiere incurrir un funcionario inferior cuando niega la concesión del recurso de apelación o casación con el fin que el superior pueda pronunciarse acerca de la legalidad de tal determinación. Sin embargo, para que el mismo proceda es menester en primera medida solicitar reposición contra el auto que negó la apelación o la casación y en subsidio el de queja. Solo cuando no prospera la reposición y se mantiene la negativa se entra propiamente al trámite de la queja.

Conforme lo expuesto, en el caso de marras habrá de negarse por improcedente el recurso de queja formulado por la parte actora en contra del auto del 30 de enero de 2020 por cuanto dicho recurso carece de la técnica que exigen las preceptivas legales antes mencionadas. Como bien se observa, la demandante paso por alto que este tipo de recurso es el más restringido y para que surta los efectos esperados, debe recurrirse la decisión que negó el recurso de apelación y en subsidio elevar la petición de queja, cuestión procedimental que se echa de menos en este caso dada la ausencia del recurso de reposición en contra de la decisión que negó el de apelación de la sentencia que desato la instancia, luego, bajo estas condiciones el recurso impetrado resulta improcedente y en consecuencia se impone la negativa del mismo.

NOTIFÍQUESE ().

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez